



MADERAS
CASAGRANDE

AM 90/0736

Salón de Ventas:
Lagos 561 - Fono 233237

Planta Industrializadora:
Recabarren 03160 - Fonos: 232257 - 233145
Casilla 1685 - Télex: 267509 MACAS - CL
Fax: 045-233145 - Temuco - Chile.

MADERAS

PLANTA SECADORA DE MADERA

MUEBLES

CONSTRUCTORA

EXPORTACIONES

MEMORANDUM 01/90

Orgo el 30-1-90

TE/1

FECHA : ENERO 18 DE 1990.

DE : AGRICOLA Y FORESTAL CASAGRANDE E HIJOS.


A : SR. PATRICIO AYLWIN A.

REF. : ENVIO ANTECEDENTES.

Productores se
defienden respecto de
corte indiscriminado
de Araucaria.

Enviamos a usted documentos relevantes para su mayor información, los cuales son detallados a continuación :

- Escritura de Recurso de Protección.
- Memorandum N° 09, con Informe Visita Predio Quinquén.
- Publicación Diario Austral.
- Certificado de Corporación Nacional Forestal.
- Anexo de Certificado.
- Reseña de Explotación Madera Araucaria.
- Contrato de Explotación de Bosques, por medio de Escritura Pública.

p. p. 
AGRICOLA Y FORESTAL
CASAGRANDE E HIJOS
JORGE CASAGRANDE ROJAS
GERENTE GENERAL



Salón de Ventas
Lagos 561 - Fono 211312
Planta Industrializadora
Recabarren 03160 - Fonos: 250004 - 250005
Cas. 1685 - Telex 367509 MACAS-CL
Fax: 045-250005
TEMUCO - CHILE

MADERAS - PLANTA SECADORA DE MADERA - MUEBLES - CONSTRUCTORA - EXPORTACIONES

Temuco, Enero 16 de 1990.

SEÑOR
PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENTE ELECTO
PRESENTE

De nuestra más alta consideración :

En el día de hoy se ha publicado en "El Diario Austral" de esta ciudad, una noticia que se refiere a una carta que Ud., supuestamente, habría dirigido a la Comunidad del sector Quinquén, de Lonquimay.

Que en fragmentos de la carta, se hace mención a que se le "habría informado" que "el corte (de Pinos Araucaria), estaría sobrepasando con mucho a lo autorizado por la Corporación Nacional Forestal en el Plan de Manejo respectivo".

Que debemos señalar al señor Presidente Electo, que hemos sido víctimas de una campaña de desinformación tendenciosa y mal intencionada, tanto por T.V., Radio, como Prensa, habiéndose extendido, esta vez, a una persona que nos merece la más alta consideración y respeto, especialmente por el importante cargo que deberá asumir en bien de la Nación. Precisamente, por lo mismo, es que nos vemos en la necesidad de aclarar esta situación, a fin de que se forme un criterio real y serio sobre esta materia.

El párrafo que hemos transcrito, nos afecta, por cuanto estamos llevando a cabo una explotación legalmente autorizada, a través de un contrato suscrito con la Comunidad Galletué, y para lo cual se están respetando todas las normas técnicas que el buen sentido de la protección ecológica, nos indican. Jamás, trataríamos de llevar a cabo una explotación que signifique dañar nuestros BOSQUES, en forma incontrolada. De allí entonces, que la información, como la entregada a Ud., y que ha merecido ese comentario que nos afecta, carece de toda objetividad, lo cual se demuestra con el certificado técnico que constata la forma como se está realizando la explotación en ese sector.

Hemos estimado pertinente acompañar un Memorándum, con algunos antecedentes serios y relevantes, para su mayor información.

Realmente sentimos molestarlo con estas líneas, dadas las preocupaciones más importantes del Alto Cargo que pron-



Salón de Ventas:
Lagos 561 - Fono 211312

Planta Industrializadora
Recabarren 03160 - Fonos: 250004 - 250005
Cas. 1685 - Telex 367509 MACAS-CL
Fax: 045-250005
T E M U C O - C H I L E

MADERAS - PLANTA SECADORA DE MADERA - MUEBLES - CONSTRUCTORA - EXPORTACIONES

to asumirán, pero no podíamos dejar pasar una situación que nos afecta seriamente y que Ud., debe conocer, también desde nuestro punto de vista, por cuanto, somos los primeros en preocuparnos de no dañar los justos derechos que pudieran tener terceras personas, lo que no sucede en este caso, pues a nadie se ha dañado, y de preservar la ecología nacional, para lo cual se han tomado todas las medidas, siendo una explotación racional y ajustada al Plan de Manejo correspondiente.

Nos habría agradado remitir estas líneas en otro sentido, pero la necesidad de que esté bien informado, nos obliga hacerlo en los términos indicados. En todo caso, es nuestro propósito seguir trabajando en bien de nuestra Patria y para lo cual Ud., podrá contar con todo nuestro esfuerzo, capacidad y seriedad.

Reconocidos de la atención que prestará a estas líneas, lo saludan con el mayor respeto,

p. p. AGRICOLA Y FORESTAL
CASAGRANDE E HIJOS
JORGE CASAGRANDE ROJAS
GERENTE GENERAL

JCR/hgv

Temuco, veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y nueve.-

VISTOS:

A fs. 1 y 2, se presenta don Mauricio Meliñir Antúñir, por sí, y por Crescencio Meliñir Yevilao y José Meliñir Maribuan, todos agricultores, domiciliados en el lugar denominado "Quinquén" de la comuna de Lonquimay, y en conformidad a lo que dispone el artículo 19 Nº 24 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm., Corte Suprema; interpone recurso de protección en contra de Gonzalo Liedó García, domiciliado en calle Varas 854 Departamento 1002 del Edificio Inmobiliaria de esta ciudad y de Madras Casagrande, con domicilio en Avenida Recabarten Nº 03160 de Temuco;

Funda el recurso de protección impetrado, como consecuencia de los actos arbitrarios e ilegales que han ocasionado al compareciente y a los demás miembros de la Comunidad Indígena "Meliñir", por cuanto los recurridos, con fecha 17 de Abril último, se encuentran construyendo un aserradero dentro del predio de dicha Comunidad; usurpando con ello y con la explotación de bosques nativos de pino Araucario, Coigüe y Lengua, una extensión de aproximadamente 6.700 hectáreas de terreno.- Expresando que han sido privados, perturbados y amenazados en sus legítimos derechos de propiedad, sobre el terreno y bosques ya descritos;

Por su presentación, solicita que previo los trámites correspondientes, esta Corte, tenga por acogido, con costas, el recurso de protección; se ordene a los recurridos restituir el bien raíz injustamente usurpado con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario y se orde-

//ne. en forma inmediata el cese y levantamiento de la construcción del aserradero y su posterior explotación de los árboles pertenecientes a la Comunidad Indígena Holinir y toda otra clase de faenas por parte de la Empresa Maderas Casagrande y por Gonzalo Lledó García; en el segundo otrosí, de su escrito, da poder y patrocinio al abogado don Carlos Rojas Staub, quien lo representará en la tramitación del citado recurso de protección;

A fs. 2 vta., se tuvo por interpuesto el recurso y se ordenó pedir informes a la persona natural y jurídica recurridas;

De fs. 4 a fs. 7 vta., rola fotocopia autorizada del contrato de explotación de bosques, otorgado por la Comunidad Galletué a la Sociedad Forestal Casagrande y consta la personería para actuar por los recurridos;

De fs. 8 a fs. 24, rolan fotocopias autorizadas que corresponden a la escritura pública de explotación de bosques, acompañada por los recurridos Dante y Luis Casagrande Rojas;

A fs. 25 y 26, rola informe de contestación al recurso de protección de que se trata, evacuado por los representantes de la Sociedad Agrícola y Forestal Casagrande e Hijos, representada por su abogado don Alfonso Podlech Michard, a quien otorgan poder y patrocinio en el segundo otrosí, de esta contestación; indicando, al efecto, que el presente recurso debe ser rechazado con costas, en atención a que no son efectivos los hechos en que la recurrente los hace saber al Tribunal; primero, porque se dice por la parte recurrente tener derecho de dominio sobre lo pedido, pero no acompaña título respectivo de dominio que pudiera así acreditarlo; luego,

//porque la Sociedad Agrícola y Forestal Casagrande e Hijos, con fecha 2 de Enero de 1989, celebró un contrato por escritura pública con la Comunidad Galletuó, representada por don Gonzalo Lledó García para llevar a efecto la explotación del bosque en el lugar denominado "Valle de Los Truenos" de "Quilquén", como consta del documento agregado de fs. 4 a fs. 24 de estos antecedentes; por lo tanto, agrega, que sí existe un contrato; expresando además, que debe llegarse a la conclusión que la propiedad denominada "Fundo Quilquén", de 6.780 hectáreas de terreno y bosques, es propiedad particular de la Comunidad Galletuó, ya que se celebró un contrato de explotación, entre la recurrida con Gonzalo Lledó García, quien lo hizo en representación de la Comunidad Galletuó, que es su legítima dueña y propietaria.- Por lo manifestado, expresa esta parte, que el presente recurso deberá ser rechazado, por no encontrarse acreditado, lo expuesto por el recurrente;

De fs. 37 a fs. 40, roló la contestación o informe sobre este recurso, por parte de la recurrida don Gonzalo Lledó García, representada por su abogado don Hugo Urmeño Malet, con poder y patrocinio otorgado en el tercer tomo, de este escrito de contestación; quien hace una relación pormenorizada y exhaustiva sobre el particular; haciendo presente que, la recurrida no tiene derecho alguno sobre los terrones que se dicen usurpados; que dichos terrenos son de propiedad y de dominio exclusivo de la Comunidad Galletuó a cuyo nombre se encuentra inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Curacautín.- Que el aserradero y bosques de pino Araucaria, Coihue y Lengua, se encuentra ubicados en el lote D-A que en la actualidad no es propiedad de la recurrente, sino de la Comunidad Galletuó.- Solicita por su informe el

// presente recurso deberá ser rechazado.- Esta misma parte acom-

paña los documentos que se agregan de fs. 42 a fs. 59, que dicen relación con el presente recurso;

De fs. 62 a fs. 65, rola un informe emanado por el abogado don Roberto Contreras Eddinger, en representación del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), sobre la materia, indicando en suma, que el terreno ocupado es de propiedad particular perteneciente a la Comunidad Galletuó y en general hace una relación detallada sobre la materia en controversia;

Por último, a fs. 68, rola informe emanado por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) representada por su Director don Fernando Llona Márquez.-

Se trajeron a la vista las siguientes causas civiles del Juzgado de Letras de Curacautín y que inciden y tienen relación con el presente recurso de protección; que se indican: Rol No 8798, caratulada Lledó García Gonzalo con Meliñir Mariluan Juan y otros, sobre comodato precario, Rol de esta Corte 252-89"; Rol 35, "caratulada Comunidad Galletuó con Meliñir Manuel y otros, demanda de Demarcación y Cerramiento" y causa Rol No 9690, "caratulada Meliñir Antiniñir Mauricio y otros con Lamoliatte Elisabide Jaime", sobre querrela de restitución;- además, anexo a estas causas el empadronamiento de la Comunidad indígena Panchó Huniquillan.-

A fs. 68 vta., se trajeron los autos en relación y estando la causa en estado, se trajo para su fallo.-

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

1º.- Que el recurso de protección tiene por objeto impedir la privación, perturbación o amena-

17 za de los legítimos derechos constitucionales; en este caso, del derecho de propiedad garantizado por el artículo 19 Nº 24 de la Constitución Política de la República, respecto de los terrenos de propiedad de la Comunidad Indígena Meliñir, ubicada en el lugar Quinquén de la Comuna de Lonquimay, de quien se dicen representantes los recurrentes, y que le tendrían usurpado los recurridos, quienes ahora están instalando un aserradero dentro de los terrenos de la Comunidad Indígena, para la explotación de bosques por la Empresa de Maderas Casagrande, en virtud de derechos que le habría cedido Gonzalo Lledó García;

20.- Que la recurrida, Sociedad Agrícola y Forestal Casagrande e Hijos, informando a fs. 25, señala que por escritura pública de 2 de enero de 1989 celebró un contrato de explotación de maderas con la "Comunidad Galletué", representada legalmente por don Gonzalo Antonio Lledó García, la que se llevará a cabo en el "Valle de los Truenos" del lugar Quinquén, que es parte del fundo Quinquén de 6.700 hectáreas, de propiedad de esa Comunidad, según sus abogados determinaron en el estudio de títulos que se hizo antes de suscribir el referido contrato; y evidentemente la explotación de maderas que se haga está sujeta al Plan de manejo que deberá autorizar CONAF. De fs. 4 a 7 vta. se acompaña fotocopia autorizada del referido Contrato de Explotación de Bosques, donde se señala la forma y porcentajes en que se repartirán las maderas y quien soportará los gastos de la explotación;

30.- Que Gonzalo Lledó García, informando a fs. 37, señala que lo único verdadero que contiene el recurso es que en virtud de un contrato de explotación de maderas, la "Sociedad Agrícola y Forestal Casagrande e Hijos" está instala-

// lando un aserradero en el "Valle de los Truenos", que es parte del fundo Quinquén de propiedad de la Comunidad Galletué, que él representa.- Todo lo demás es falso, porque no existe la llamada "Comunidad Indígena Meliñár", pues no tiene ni ha acompañado Título de Merced y tampoco es dueña de los terrenos ubicados en el lugar Quinquén, de la Comuna de Lonquimay, pues la Comunidad Galletué es la única y exclusiva dueña de los fundos "Quinquén" y "Galletué"; con títulos que tienen su origen en remates fiscales, efectuados en 1911.- Sin embargo entre 1971 y 1972, indígenas de la Comunidad Paulino Guaiquillán entraron a ocupar unas 2.000 hectáreas del fundo Quinquén, en el sector del Valle del Río Quinquén, produciéndose una expropiación en ese último año, por parte de CORA, pero en 1974 se devolvieron ambos fundos a sus dueños, la Comunidad Galletué; aunque algunas familias de la Comunidad Indígena Paulino Guaiquillán siguieron ocupando parte del cajón del río Quinquén.-

Ejercidas acciones de demarcación y de comodato precario, por la Comunidad Galletué, ambas se rechazaron porque no había nada que demarcar y, el segundo proceso, por falta de coincidencia entre el nombre y apellido de los demandados y de todos los ocupantes del Valle del río Quinquén.-

Es decir, los recurrentes carecen de títulos que justifiquen el derecho de dominio que invocan y a través de este recurso pretenden extender un supuesto e inexistente derecho de dominio, además, en un terreno distinto al del Valle del Río Quinquén, que ahora ocupa por un acto de mera tolerancia de los verdaderos dueños, estando esta ocupación en el sector norte del fundo Quinquén, mientras el Valle de los Truenos, queda en el sector Sur de dicho fundo, en el curso

// del Estero Sonueco.- De tal manera que no se ha cometido ningún acto ilegal o arbitrario que prive, amenace o perturbe un derecho de los recurrentes.- De fs. 42 a 45 se acompañan los títulos de dominio de la Comunidad Galletué sobre el fundo Quinquén; a fs. 54, acta de entrega del fundo Quinquén, a don Gonzalo Lledó García, en representación de don Andrés Lamoliatte Darracq, por parte de CORA, el 4 de septiembre de 1974, en cumplimiento del Acuerdo del H. Consejo N° 3.489 de 9 de julio de 1974, en que se decidió revocar el Acuerdo Expropiatorio N° 2.065, de 26 de agosto de 1971, por el que se había expropiado el fundo Quinquén;

42.- que del informe de INDAP, de fs. 62 y de las causas roles N° 8.798, caratulada "Lledó con Meliñir", sobre Comodato Precario, y N° 9690, caratulada "Meliñir con Lamoliatte", sobre querrela de restitución, ambas del Juzgado de Letras de Curacautín, aparece que efectivamente no existe la Comunidad Indígena Meliñir, sino que algunos miembros de la Comunidad Indígena Paulino Guadquillán, de la familia Meliñir, entraron a ocupar parte del fundo Quinquén, de propiedad particular, en la creencia que se trataba de terrenos fiscales, hasta llegar a la fecha en que se expropió el fundo Quinquén, suscribiéndose un acuerdo entre CORA, INDAP, Subdelegación y Consejo Campesino, por el que con fecha 22 de enero de 1972, se otorgó a la familia Meliñir el usufructo del predio para el pastoreo de animales mayores y menores, y para el pifoneo, prohibiéndosele expresamente la explotación del bosque nativo existente en él.-

Peró este convenio quedó sin efecto al revocarse en 1974 el Acuerdo de Expropiación.- Sin embargo, en 1975 Alfredo Meliñir Nanco (uno de los recurrentes) y otras dos

// personas trataron de volver a la Comunidad Paulino Guaiqui-

llán, lo que originó un juicio que concluyó en que estos cedieron sus derechos en esa Comunidad para radicarse en el fundo Quinquén, reconociendo el dominio particular de éste.-

Junto a ello, en 1977, el Ministerio de Agricultura pidió a la Intendencia Regional que procediera al saneamiento de los terrenos así ocupados en el fundo Quinquén, conforme al D.F.L. Nº 6 de 1968, por la cual la Intendencia pidió apoyo a INDAP y desde entonces este organismo no sabe que ha ocurrido.- Además de los dos juicios tenidos a la vista, este informe señala que ante el Juzgado de Policía Local, el 13 de febrero de 1989, los dueños del fundo Quinquén y los recurrentes acordaron fijar un límite provisorio de deslinde, sujeta a ratificación por fallo judicial, todo con el fin de normalizar el pastoreo de los animales en la presente y la próxima temporada.- Para cumplir lo anterior se solicitará un Topógrafo de INDAP (servicio que aun no lo ha dispuesto) y la I. Municipalidad de Lonquimay proporcionará otro de estos profesionales.-

Concluye este informe que el terreno ocupado por los recurrentes es de propiedad particular, de la denominada "Comunidad Galletué" y dicha ocupación tiene como fuente legal el aludido usufructo que les concedió la CORA (1972) y que podría estimarse subsistente porque la Comunidad Galletué aceptó la devolución de su predio en el estado en que se encontraba;

5º.- Que para los efectos de resolver este recurso y conforme a lo establecido y al mérito de los expedientes tenidos a la vista puede concluirse que la Sociedad Agrícola y Forestal Casagrande e Hijos está ejerciendo los de-

// hechos que emanan de un contrato legalmente celebrado con la Comunidad Galletué, representada por el recurrido Gonzalo Lledó García; que éste, con la documentación que ha acompañado ha demostrado que el fundo Quinquén es de propiedad de la Comunidad Galletué y que se encuentran en posesión de él, y que si bien dicho predio tiene una parte ocupada y en litigio, con un grupo de familias indígenas, entre las cuales figuran los recurrentes, esa ocupación comprende un sector distinto al que se refiere el Contrato de Explotación de Maderas celebrado con el otro recurrido; y que los actores, no han acreditado de manera alguna, que el Contrato de Explotación de Maderas en cuestión, para cuya ejecución se presentó el correspondiente Plan de Manejo a CONAF, con fecha 26 de mayo de 1989 (oficio de fs. 68), se esté cumpliendo en terrenos ocupados por ellos, de manera que a través de este contrato se pretenda alterar una situación de hecho existente, de ocupación o posesión;

62.- Que, concluyendo, conviene precisar que por la vía del presente Recurso de Protección, los actores pretenden que se tomen decisiones que por ley están entregadas al conocimiento del órgano jurisdiccional, o que se emitan pronunciamientos respecto de aspectos o situaciones que pueden servir de base para la resolución de un conflicto judicial que de hecho, en este caso, ya está planteado ante el tribunal correspondiente.- Y no siendo éste el rol que conforme a su naturaleza jurídica corresponde a éste Recurso, no cabe sino rechazarlo, pues, aunque el artículo 20 de la Constitución Política señale que el Recurso de Protección es "sin perjuicio de los demás derechos que puedan hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes", ello

// no puede significar que el Recurso venga a reemplazar cualquier otra acción judicial, ni que pueda ejercerse sin limitación alguna.- En efecto, el objeto jurídico del Recurso de Protección es precisamente, mantener la situación ficticia vigente con anterioridad a su interposición, como una manera de resguardar la paz social y sin perjuicio de las acciones que en derecho corresponden ejercer, más adelante a las partes, pues nadie puede alterar por sí la situación de hecho existente, ni puede pretender obtener del tribunal competente una decisión que conduzca a ese fin.-

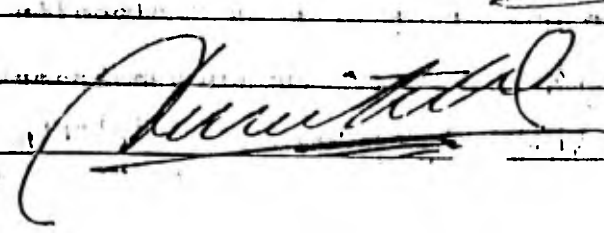
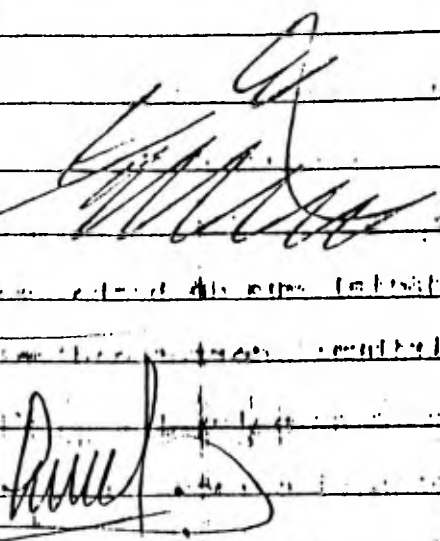
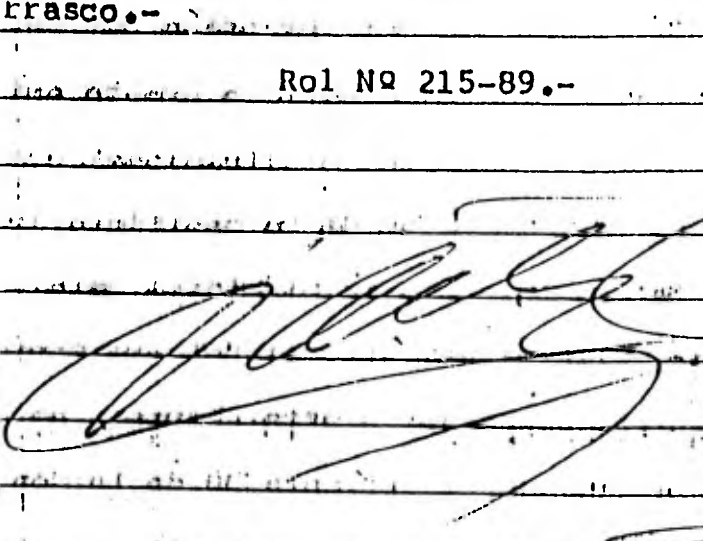
Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 N° 24 y artículo 20 de la Constitución Política del Estado y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, de fecha 29 de marzo de 1977, se declara:

QUE NO SE HACE LUGAR al Recurso de Protección deducido a fs. 1 por don Mauricio Meliñir Antuña, Crescencio Meliñir Yevilao y José Meliñir Marihuán.-

Regístrese, comuníquese y archívese,-

Redactó el Ministro Suplente don Héctor Toro Carrasco.-

Rol N° 215-89.-



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
CORPORACION NACIONAL FORESTAL
DEPARTAMENTO TECNICO
PROGRAMA CONTROL FORESTAL IX REGION

MEMORANDUM N° 09 /

TEMUCO,

A : SR. ROBERTO GREENHILL M. - JEFE DEPTO. TECNICO (S)
DE : SR. PATRICIO BARROS J. - JEFE PROGRAMA CONTROL FORESTAL (S)
MAT. : INFORME VISITA PREDIO QUINQUEN.-

Con fecha Miércoles 06 de Diciembre, el suscrito en conjunto con el Jefe Provincial de Malleco, Ingeniero Forestal Francisco Herrera y el Ingeniero Forestal del Programa de Control Forestal Miguel Guajardo, realizan visita de control a la ejecución del Plan de Manejo de Corta o Explotación de Araucaria en el predio Quinquen, cuyos resultados informo a continuación:

- Se recorrieron sectores en los cuales las faenas de volteo estaban terminadas, en donde se constató que la corta se había realizado de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Plan de Manejo aprobado y se verificó que los tocones tuvieran el número asignado correspondiente al listado de árboles a extraer.
- En los sectores donde se estaban realizando faenas de volteo se controló que los árboles a cortar estuvieran identificados con el número correspondiente. De igual forma se observó que dichas faenas se estaban ejecutando en forma adecuada, en lo que respecta al daño producido al bosque que permanece por la caída de los árboles cortados, el cual es poco significativo.
- Finalmente, en términos generales, el informante estima que en los sectores observados, las faenas de explotación se estaban realizando en forma adecuada desde el punto de vista silvícola, manteniendo el bosque una cobertura de copa suficiente para asegurar la mantención del tipo forestal y asegurar al mismo tiempo la conservación de los recursos suelo, aguas, etc.-

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIO BARROS JARA
INGENIERO FORESTAL
JEFE PROGRAMA CONTROL FORESTAL (S)

PBJ.egs

lo y Universidad Católica actuarán el domingo en Rancagua y San Carlos de Apoquindo, respectivamente.

En la jornada sabatina se jugarán en la Octava Región con La Serena y Coquimbo como huéspedes en El Morro y Colla.

La programación de los encuentros para el domingo es:

En Concepción, a las 21.00 horas, Hernández Vial-Cobresal.

En Talca, a las 21 horas, Rangers-Valdivia.

Los restantes encuentros fueron programados para el domingo:

En San Felipe, a las 18.30 horas, San Felipe-Cobresal.

En Iquique, a las 18.30 horas, Iquique-Concepción.

En San Carlos, a las 18.30 horas, Universidad Católica-Everton.

En Rancagua, a las 19.30

Grupo Norte "A". Sábado, a las 20.30 horas, Coquimbo-Ovalle, Coquimbo y Wanderers-Atacama, en Valparaíso Domingo, a las 11.30 horas, Palestino-O' Higgins, en La Cisterna.

Grupo Norte "B". Domingo, a las 18.30 horas, Sonica-Arica, en Melipilla; San Luis-Andax Italiano, en Quillota y Cobresal-Unión Caleña, en Los Andes.

Grupo Sur "A". Sábado, a las 18.30 horas, Magallanes-Iberia, en La Florida; a las 21.00 horas, Universidad de Chile-Puerto Montt, en el Estadio Nacional. Domingo, en Osorno, a las 18.30 horas, Osorno-Curicó.

Grupo Sur "B". Domingo, a las 18.30 horas, Linares-Colchagua, en Linares; Temuco-Generación Velásquez, en Temuco y Lota-Nublense, en Coronel.



EL TIEMPO

TEMPERATURA MINIMA: 09 grados, a las 07.00 horas.

TEMPERATURA MAXIMA: 23 grados, a las 15.45 horas.

PRESION ATMOSFERICA: 1.01 hectopascales.

HUMEDAD PROMEDIO: 65%.

VIENTO PREDOMINANTE: Suroeste, 5 nudos.

PRONOSTICO: Parcial.

(Informe proporcionado por la Estación Meteorológica Maquehue, dependiente de la Dirección de Aeronáutica Civil).

Corte de araucarias y amenaza de expulsión

Patricio Aylwin protegerá los intereses de Quinquén

TEMUCO.— Su apoyo para proteger las tierras y fuentes de sustento de los habitantes de Quinquén, Longuimay, manifestó el presidente electo Patricio Aylwin, en carta que hizo llegar a través de su hijo José Aylwin.

El abogado manifiesta que se ha enterado con "grave preocupación" del corte de araucarias existentes en la zona, "árbol

de cuyo fruto ustedes se alimentan", así como de la amenaza de expulsión de las familias desde las tierras que por tantos años han habitado.

Aylwin manifiesta que le ha informado que el corte "estaría" sobrepasando con mucho a lo autorizado por la Corporación Nacional Forestal en el plan de manejo respectivo, lo que constituiría una muy grave infracción que debe

El exgobernador confirma su interés en las decisiones propias de los tribunales, su voluntad de adoptar en el futuro gobierno "las medidas adecuadas para proteger a las comunidades indígenas, tanto en lo que respecta a sus tierras ancestrales como en lo referente a la preservación de los bosques que en ellos

solidaridad frente a la situación", y reiterando el propósito expresado en Nueva Imperial el 1° de diciembre de 1983, en el sentido de trabajar bajo mi gobierno, junto a todos los pueblos indígenas de Chile para que sus derechos sean respetados y para que situaciones como estas no se vuelvan a repetir.

Tricel rechazó reclamaciones de G. Arthur y Eduardo Díaz

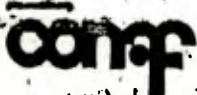
SANTIAGO.— El Tribunal Calificador de Elecciones declaró inadmisibles las reclamaciones presentadas por los ex candidatos a senadores Eduardo Díaz y Guillermo Arthur, ya que se indicó, éstas no cumplen con los requisitos establecidos en la ley N° 18.700 sobre Votaciones Populares y Escrutinios, y en un Auto Acordado con fecha 2 de diciembre.

El secretario relator del Tricel, Gonzalo Terrazas, informó ayer a este diario que ambos casos no entraron a tramitación porque "la ley establece que los reclamos deben ser claros y específicos, y en éstos se encontraron algunos puntos vagos y ambiguos".

En cuanto a la reclamación interpuesta a favor del ex candidato a senador Alberto Cardemil, indicó que ésta aún se encuentra "en acuerdo". Vale decir, fue aceptada a tramitación, pero los ministros aún no han resuelto si se modifican los resultados de la circunscripción de Curicó.

El reclamo solicitaba rectificación de escrutinios en algunas mesas y la repetición de la votación en la comuna en la circunscripción porque no estaban contabilizados todos los votos a favor del candidato reclamante.

Gonzalo Terrazas informó que la revisión de las circunscripciones senatoriales de todo el país ya concluyó.



REGION IX

CERTIFICADO

Nº 6801

La Corporación Nacional Forestal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley N° 701 de 1974 sobre Fomento Forestal, CERTIFICA que: la Solicitud de PLAN DE MANEJO PROGRAMA DE CORTA O EXPLOTACION Y REFORESTACION EN BOSQUE NATIVO (TIPO FORESTAL ARAUCARIA)

presentada por el Sr. COMUNIDAD GALLETUE.

respecto de los terrenos del predio que a continuación se individualiza, se encuentra APROBADA.

Nombre del predio: "QUINQUEN"

Provincia: MALLECO

Comuna: LONQUIMAY

Región: NOVENA

Inscrito a fojas: N° del Conservador de Bienes Raíces de VER REVERSO correspondiente al año

Deslindes Generales según sus títulos:

Norte: Lote "Q" e indígena Guaquillán.

Oeste: Lote "Q" de Baldomero Gutiérrez y Lote "L".

Sur: Lote "D", "B" Laguna Galletué y Lote "F" de Guillermo Armstrong.

Este: Lote "S" de Moises Pantoja, Lote "S.A." de José del Carmen Ramos.

Rol de Avalúos N° 65-042 de la comuna de LONQUIMAY

Superficie Total: 15.252,5 ha.

Superficie afecta al presente Certificado (números y letras): 308,4 ha.

Trescientas ocho hectáreas, cuarenta áreas.

Los deslindes de la superficie afecta están señalados en el plano que, junto con el estudio técnico y los antecedentes legales, quedan registrados y archivados en la Corporación Nacional Forestal.

Observaciones: En anexo adjunto.

Se otorga el presente Certificado para los efectos contemplados en el D.L. N° 701 de 1974 y su Reglamento, D.S. N° 259 publicado en el Diario Oficial de 30 de Octubre de 1980.

Signature of Roberto Greenhill Martínez, Jefe Depto. Técnico Regional (S), Region IX.

Signature of Fernando Llona Márquez, Director Regional, Corporación Nacional Forestal, Region IX.

ORIGINAL - PROPIETARIO

ANEXO A CERTIFICADO

Se aprueba: Exclusivamente para rodales 1 y 2 del Plan de Manejo.

Intervención de corta selectiva y silvícola para el año 1989 en 308,4 hectáreas de Bosque Nativo del tipo forestal Araucaria, que corresponde a los rodales 1 y 2 del presente Plan de Manejo, se extraerán:


Corta Selectiva. 6,1 árboles/há. con 54,36 m³ de volumen/há. totalizando 1.871 árboles con 16.765 m³ de volumen en toda la superficie.


Corta Silvícola: 2,8 árboles/há. con 26,6 m³ de volumen/há., totalizando 858 árboles con 8.189 m³ de volumen en toda la superficie.

La extracción total será de 8,9 árboles/há. con 80,96 m³ de volumen/há., lo que significa 2.729 árboles de Araucaria con 24.954 m³ de volumen para la superficie correspondiente a los rodales 1 y 2 a intervenir.

La superficie afecta deberá ser reforestada estableciendo mediante plantación 10 plantas de Araucaria por árbol extraído.

Para intervenir los rodales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 deberá presentar una solicitud de Ampliación del presente Plan de Manejo; dicha solicitud deberá ser por rodales a intervenir.


ROBERTO GREENHILL MARTINEZ
JEFE DEPTO. TECNICO SUBROGANTE


FERNANDO ALONSO MARQUEZ
DIRECTOR IX REGION
CORPORACION NACIONAL FORESTAL



Salón de Ventas:
Lagos 561 - Fono 211312
Planta Industrializadora
Recabarren 03160 - Fonos: 250004 - 250005
Cas. 1685 - Telex 367509 MACAS-CL
Fax: 045-250005
TEMUCO - CHILE

MADERAS · PLANTA SECADORA DE MADERA · MUEBLES · CONSTRUCTORA · EXPORTACIONES

EXPLOTACION QUINQUEN

AGRICOLA Y FORESTAL CASAGRANDE E HIJOS, con domicilio en Manuel Recabarren n° 03160 Temuco, Rut.: 81.154.400-0, representada por sus Socios, señores Jorge, Carlos, Dante y Luis Casagrande Rojas. Esta Empresa lleva más de 30 años trabajando en el rubro Forestal, en especies de Maderas Nativas, para lo cual cuenta con toda la infraestructura necesaria para realizar estos trabajos, al igual que al personal necesario.

El año 1988/1989, se realizó explotación de madera de Araucaria en predio Rumiñañe, de propiedad de la misma Empresa, donde estaban los permisos aprobados y el trabajo se realizó en buenas condiciones, siendo aceptado por el Organismo Contralor (CONAF) en su totalidad, para lo cual se cuenta con todos los antecedentes necesarios.

Estos trabajos además se realizan bajo el alero de Ingenieros Forestales contratados por la Empresa (externos), que desarrollan los antecedentes necesarios para la aprobación de los respectivos planes de manejo.

El año 1989, la Empresa contrajo un contrato de prestación de servicios con la Comunidad Galletué, propietaria del Fundo Quinquén, para la explotación de madera de Araucaria (el cual se adjunta), para lo que era necesario que la Comunidad obtuviera las respectivas autorizaciones y poder realizar la explotación. Una vez que estos estuvieron aprobados, se comenzaron a realizar los trabajos, los cuales se iniciaron con la construcción de Puentes, Caminos y reparaciones de más de 40 Kilómetros. Hacia mediados del año 1989, se presentó un problema con los Indígenas que habitan algunos terrenos cercanos a la ubicación de las instalaciones de aserreo, lo cual consta en fallo de la Corte de Apelaciones de Temuco (se adjunta). Conjuntamente con esto comienzan publicaciones en los periódicos con informaciones que hacen mención de estos antecedentes que involucran a nuestra Empresa, no obstante que sólo es Contratista sobre los trabajos ya enunciados. Estos son avalados por el CODEFF, haciendo mención que la responsabilidad es de Maderas Casagrande (la cual es otra Empresa, que no tiene nada que ver con la explotación de Araucaria). Además se hace una manifestación en frente de los Recintos de la



Salón de Ventas:
Lagos 561 - Fono 211312
Planta Industrializadora
Recabarren 03160 - Fonos: 250004 - 250005
Cas. 1685 - Telex 387308 MACAS-CL
Fax: 045-250005
TEMUCO - CHILE

MADERAS · PLANTA SECADORA DE MADERA · MUEBLES · CONSTRUCTORA · EXPORTACIONES

Empresa en Temuco (M. Recabarren N° 03160), pidiendo y exigiendo la paralización de los trabajos en Quinquén. Se invita a pasar a los manifes - tantes a las Oficinas donde son atendidos por los dueños de la Empresa, dándole las explicaciones de que nuestra Empresa realiza trabajos para los Propietarios de ese predio, y por lo tanto es a ellos a los que se deben plantear esas inquietudes, ya que nuestra responsabilidad es cumplir con los trabajos encomendados, lo que consta en Contrato que se ad - junta.

Ellos plantean que la responsabilidad es nuestra y que apelan a nuestra moral, a lo cual se les indica que nuestra Empresa tiene más de 200 tra - bajadores y que se debe velar por dar cumplimiento a los compromisos con ellos adquiridos y que además se ha cumplido con todas las exigen - cias planteadas por los Organismos Fiscalizados, donde ellos se expre - san de una forma poco clara acerca de estas Instituciones, dando a en - tender que las cosas se consiguen de otra forma.

Todo esto ha seguido el mismo camino, hasta que el día 09 de Enero 1990 aparece en las noticias de Televisión Nacional, donde se acusa a nues - tra Empresa de sobrepasar los límites explotables de madera, para lo cual creemos que es necesario comprobar las acusaciones hechas, por cuan - to provocan un daño irreparable al prestigio de la Empresa, Dueños y Fa - milia, ya que se duda de que su gestión sea limpia y dentro de lo que la Ley exige.

De todos los antecedentes mencionados, se desprende lo siguiente:

- A) Se hace alusión a una Empresa "Maderas Casagrande", la cual no está explotando Araucaria y que es una Empresa que pertenece al grupo Casagrande, y que tiene responsabilidad distinta a Agrícola y Forestal Casagrande e Hijos, o Forestal Casagrande Limitada.
- B) Que la Empresa mencionada (Agrícola), es sólo Contratista (mediante Contrato), de la explotación de bosque en Fundo Quinquén, por cuanto no es esa la que debe aparecer como responsable de la explotación ya que las autorizaciones dadas están expedidas en favor de la Pro - pietaria "Comunidad Galletué".
- C) Que nuestra Empresa no ha excedido los permisos de explotación obtenidos por la "Comunidad Galletué", lo que ha sido revisado por el Or - ganismo Fiscalizador.
- D) Que nunca ha sido el ánimo de nuestra Empresa pasar a llevar o in - fringir las normas establecidas para la explotación de Araucaria y menos pasar a llevar al Pueblo Indígena que vive en esos lugares apar - tados, además bastante gente que trabaja en las faenas es de esos mis -



Salón de Ventas:
Lagos 561 - Fono 211312
Planta Industrializadora
Recabarren 03160 - Fonos: 250004 - 250005
Cas. 1685 - Telex 387509 MACAS-CL
Fax: 045-250005
TEMUCO - CHILE

MADERAS · PLANTA SECADORA DE MADERA · MUEBLES · CONSTRUCTORA · EXPORTACIONES

mos lugares.

Y que los conflictos que puedan originar deben ir en contra de la Propietaria, con las consiguientes responsabilidades de nuestra Empresa si corresponde, pero ante hechos probados por quién corresponda.

- E) Que desde que se comenzaron los trabajos se ha pretendido paralizar, las Faenas en Quinquén, primero justificándose con que los terrenos eran de propiedad de los Indígenas y ahora que la Empresa Agrícola y Forestal Casagrande e Hijos, está abusando en la explotación de madera.
- F) Todo esto trae consigo un desprestigio a nivel nacional e internacional del grupo de Empresas Casagrande, sus Dueños, Familia, Trabajadores y Colaboradores, al igual que un daño económico por cuanto se comienzan a cuestionar los Productos que estas Empresas fabrican.-

GRUPO DE EMPRESAS CASAGRANDE

RAZON SOCIAL

- MADERERA PACIFICO LIMITADA
- AGRICOLA Y FORESTAL CASAGRANDE E HIJOS
- CONSTRUCTORA CASAGRANDE Y CIA. LTDA.
- INMOBILIARIA CASAGRANDE
- MUEBLES CASAGRANDE.

NOMBRE DE FANTASIA

- MADERAS CASAGRANDE
- FORESTAL CASAGRANDE
- CASAGRANDE CONSTRUCCIONES

1 REPERTORIO Nº 4.-

2 PRIMER BIMESTRE DE 1989.-

3 CONTRATO DE EXPLOTACION DE BOSQUES.-

4 COMUNIDAD GALLETUE.-

5 - a -

6 SOCIEDAD FORESTAL CASAGRANDE.-

7 eam.-

8 En la ciudad de Temuco, Departamento de Temuco, República -
9 de Chile, el día dos de enero de mil novecientos ochenta -
10 y n u e v e , ante mí, CLAUDIO GONZALEZ ROSAS, abogado, No-
11 tario Público Titular de este departamento, domiciliado en -
12 esta ciudad, calle Arturo Prat setecientos ochenta, Oficina
13 doscientos siete, comparece la "Comunidad Galletue", legali-
14 zada por escritura pública de ocho de enero de mil novecien-
15 tos ochenta y siete ante el Notario Público del departamen-
16 to Pedro Aguirre Cerda, señor Fernando Opazo Larrain, repre-
17 sentada legalmente por don GONZALO ANTONIO LLEDO GARCIA, -
18 médico veterinario, domiciliado en Antonio Varas ochocientos
19 cincuenta y cuatro, departamento mil dos, de estado civil -
20 casado, cédula de identidad número tres millones quinientos
21 noventa y cinco mil ochocientos noventa y siete raya cinco
22 Nacional, de una parte y de la otra, la SOCIEDAD AGRICOLA
23 Y FORESTAL CASAGRANDE E HIJOS, o SOCIEDAD FORESTAL CASAGRAN-
24 DE, en adelante, representada por don JORGE CASAGRANDE ROJAS,
25 industrial, - domiciliado en Temuco Manuel Recabarren cero
26 tres mil ciento sesenta, casado, cédula nacional de identi-
27 dad número tres millones seiscientos nueve mil ciento cuaren-
28 ta y uno raya K, ----- ambos chilenos, mayores de edad, -
29 quienes acreditaron su identidad con la cédula correspondien-
30 te y expusieron: PRIMERO.- Que. la "Comunidad Galletué" es -



dueña del fundo "Quinquén", de seis mil setecientas hectáreas

más o menos, que al tenor del Decreto número doscientos trece de veinte de febrero de mil novecientos once del Ministerio de Tierras, corresponde al Lote número D A del plano número treinta y tres de remate de fecha trece de marzo de mil novecientos once, de la Oficina de Mensura y Colonización, - predio que de acuerdo con sus títulos tiene los siguientes - deslindes: NORTE, Lote Q e indígena Huayquillán; ORIENTE; Lote S de Moises Pantoja, Lote A de José del Carmen Ramos; - SUR, Lote D, B, Laguna Galletué y Lote F de Guillermo Arms-- trong y PONIENTE, Lote Q de Baldomero Gutiérrez y Lote L.

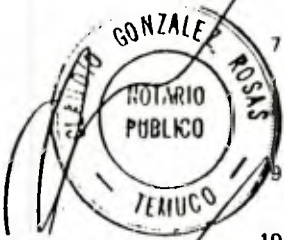
El título de dominio a nombre de los diferentes comuneros de la comunidad Galletué, se encuentra inscrito a fojas doscientos seis número doscientos cincuenta y cinco, del año mil novecientos cincuenta y cuatro; fojas doscientos ochenta y cinco número doscientos veinticuatro, del año mil novecientos sesenta y cuatro; a fojas nueve número ocho del año mil novecientos ochenta y uno; fojas cuarenta y cinco vuelta número cuarenta y uno del año mil novecientos ochenta y uno; fojas veintiseis número veintidos del año mil novecientos ochenta y uno; fojas cuatrocientos ochenta y siete número trescientos sesenta y seis del año mil novecientos ochenta y tres, todos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces - de Curacautín. En dicho predio existen bosques naturales de Araucarias, lengas, coigües y otras maderas, de edad inmemorial y cuya determinación se está realizando para los efectos de la confección del plan de manejo correspondiente, pero - las partes conocen y por consiguiente no cabe reclamo de ninguna naturaleza si los tipos de maderas son distintos a los recién relacionados.- SEGUNDO.- Por este acto las partes con-

vienen en que la Sociedad Forestal Casagrande, se compromete a explotar los bosques ubicados en el lugar llamado "Valle de Los Truenos", del Fundo Quinuén", que se identifica con el "Achureo" correspondiente en el plano que se protocoliza con el número uno al final del presente Protocolo y cuyos deslindes son los siguientes: NORTE, parte del Lote Q y camino la Fusta a Galletué; ORIENTE, mismo camino la fusta a Galletué; SUR, Lotes D-B y PONIENTE, lote Q -de Baldomero Gutierrez y Lote B, según el plano que se protocoliza. Las condiciones de explotación de los bosques son los siguientes:

a) Las maderas de Araucarias explotadas se repartirán en las siguientes proporciones: Primera a Cuarta : cincuenta y cinco por ciento para Sociedad Forestal Casagrande, cuarenta y cinco por ciento para la comunidad Galletué; Quinta, sesenta y cinco por ciento para Sociedad Forestal Casagrande, treinta y cinco por ciento para Comunidad Galletué. Las otras maderas, Coigüe, lenga, Metros Ruma, etcétera se repartirán sesenta y cinco por ciento para la Sociedad Forestal Casagrande, treinta y cinco por ciento para la Comunidad Galletué. En caso que la sociedad Forestal Casagrande prefiera sacar madera en rollizos de Araucarias de primera clase, pagará a la comunidad Galletué el equivalente a cuarenta y cinco por ciento de la madera extraída en Araucaria de Primera a Cuarta aserrada en el aserradero. b) La madera se repartirá en los mismos aserraderos, la que será entregada debidamente clasificada y encastillada y el reparto se hará por retiros parciales cada vez que esto se efectúe. Al final de cada temporada, deberá hacerse el reparto por el saldo que existiere a esa fecha; c) Quedarán a beneficio de la Sociedad Forestal Casagrande, los subproductos de las tapas o cantoneras de una



medida menor a una pulgada de espesor por tres pulgadas de ancho y siete pies de largo. Para las medidas menores de siete pies, se aceptarán mayores espesores y anchos. Los subproductos de las tapas o cantoneras podrán ser retiradas por la Sociedad Forestal Casagrande, previa autorización del representante de la Comunidad Galletué, cargo que desempeñará don Miguel Lamoliatte quien podrá fiscalizar la buena explotación y velar en que la clasificación de las maderas se haga en forma adecuada.- TERCERO.- Las partes convienen en que todos los gastos de explotación y transporte de la madera serán por cargo de Sociedad Forestal Casagrande, siendo de su exclusiva responsabilidad todos los gastos en que se incurra, tales como construcción de caminos, instalación de faenas, gastos de personal. Además aportará toda la maquinaria necesaria para la explotación, bancos, aserraderos, tractores y camiones y será esta Sociedad Forestal Casagrande, la que tendrá a su cargo la administración del negocio con las más amplias facultades.- CUARTO.- Se deja expresa constancia que la Sociedad Forestal Casagrande, deberá ceñirse en todo a las leyes y reglamentos vigentes para la buena conservación de los suelos y equilibrio ecológico. Conforme con lo dispuesto en los artículos veintiocho y veintinueve del D.L. número setecientos uno de mil novecientos setenta y cuatro, la explotación se hará previo plan de manejo registrado ante la Conaf. La Sociedad Forestal Casagrande, se obliga a forestar o regenerar la superficie de terreno que el plan indica, de acuerdo con el ingeniero forestal competente, teniendo presente lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número ciento cuarenta y uno del nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, en lo que dice relación con la explotación de Araucarias se



1 llevará a efecto. Cualquier multa o contravención a la re--
2 glamentación vigente será de exclusiva responsabilidad de la
3 Sociedad Forestal Casagrande, quien deberá de su peculio, -
4 pagar las multas y corregir las contravenciones que se pro-
5 duzcan a satisfacción de los organismos contralores. Lo an-
6 terior será procedente, siempre y cuando las causales de san-
7 ción o contravención sean de exclusiva responsabilidad de -
8 la Sociedad Forestal Casagrande y en las actividades propias
9 de la explotación convenida y durante la época en que la esté
10 verificando la sociedad Forestal Casagrande, ya que todo -
11 acto posterior, no será de su responsabilidad, como por ejem-
12 plo, descuido por parte de la Comunidad Galletué en el mane-
13 jo posterior a la plantación de Araucarias o animales dentro
14 de la plantación la que será responsabilidad de la Comunidad
15 Galletué.- QUINTO.- Ambos contratantes se comprometen a to-
16 mar una póliza de seguro contra incendio, tan pronto como lo
17 estimen conveniente, por la madera encastillada. Dicho segu-
18 ro será por un mínimo de un año y será de cuenta de ambas -
19 partes en proporción a los derechos que a cada uno de ellos
20 le corresponde en la madera asegurada.- SEXTO.- La Sociedad
21 Forestal Casagrande, podrá levantar en el Fundo "Quinquén" -
22 los campamentos provisorios para las viviendas del personal
23 empleado mientras dure el contrato. Tanto dicho personal como
24 los técnicos que contrate la Sociedad Explotadora, podrán ser-
25 virse de los caminos del fundo para el tránsito y transpor--
26 te de la madera.- SEPTIMO.- Se deja establecido que no liga-
27 rá al propietario del predio ninguna relación laboral con el
28 personal que explote los bosques, al cual la sociedad deberá
29 pagarle sus remuneraciones y efectuar las imposiciones previ-
30 sionales correspondiente, y garantizar los accidentes del -

trabajo, en su caso.- OCTAVO.- La explotación de los bosques se extenderá por las temporadas que sean necesarias para la explotación ^{total} de los existentes en el plan de manejo que corresponda al "Valle de los Truenos", ya individualizado. Terminada que sea la explotación de los bosques la Sociedad Forestal Casagrande contará con el plazo de un año, a contar del treinta de mayo del año en que se hayan verificado las últimas faenas, para retirar el resto de las maderas que le correspondan. La explotación será a razón de doscientas mil pulgadas de madera como mínimo anual, salvo el caso de fuerza mayor. El concepto de fuerza mayor será determinado y calificado por el arbitrador que designará.- NOVENO.- La comunidad Galletué se impone voluntariamente la prohibición de gravar ^o enagenar, respecto del sector del Valle Los Truenos, señalado en la cláusula primera y materia de la explotación convenida, la que tendrá vigencia mientras dure la explotación de los bosques al tenor de este contrato. Asimismo se compromete, en principio, a mantener indivisa la comunidad por todo el tiempo necesario, hasta la total explotación de los bosques, por lo que deberá renovarse, si es necesario, el pacto de indivisión de que da cuenta la escritura pública del ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete otorgada en la Notaría Opazo Larraín. En el evento que se solicite la partición, los comuneros se obligan a respetar la existencia de este contrato.- DECIMO.- En el caso que la comunidad Galletué interrumpiere las faenas por cualquier causa que no sea de fuerza mayor, estará obligada a indemnizar los perjuicios que le cause a la Sociedad Forestal Casagrande. Esta indemnización se avalúa anticipadamente y consistirá en que la Sociedad Explotadora podrá retirar cincuenta

1 mil pulgadas de madera de Araucarias en rollizo del predio -
2 quinquén dentro del sector convenido para la explotación. Por
3 el contrario, si la Sociedad Forestal Casagrande interrumpie-
4 ra las faenas por cualquier causa que no sea de fuerza mayor
5 deberá indemnizar a la "Comunidad Galletué", explotando vein-
6 ticinco mil pulgadas de madera en el predio "Quinquén", sin
7 gasto alguno por parte de la Comunidad Galletué, y a su en-
8 tero beneficio.- DECIMO PRIMERO.- Se deja expresa constancia
9 que siendo los gastos de explotación de cargo de la Sociedad
10 Forestal Casagrande, esta Sociedad se encargará de hacer to-
11 das las gestiones necesarias para obtener la autorización ne-
12 cesaria de dichos planes de manejo, los que quedarán condicio-
13 nados a la autorización de Conaf, pero el valor total de los
14 planes de manejo serán por cuenta de la Comunidad Galletué.
15 El vivero deberá construirse, en el sector que señale el Ingen-
16 niero Forestal que desarrolle el plan de manejo y su costo
17 será de cargo de Forestal Casagrande.- DECIMO SEGUNDO.- La
18 prohibición de personas que entran al fundo a la recolecta
19 de piñones y otras funciones, que no correspondan a la explo-
20 tación de madera, serán de exclusiva responsabilidad de los
21 dueños del fundo.- DECIMO TERCERO.- Se designa como arbitros
22 arbitradores o amigables componedores para resolver cualquier
23 dificultad o diferencia que suscitara entre las partes contra-
24 tantes a los abogados señores Hernán Morales Gomez y a don
25 Hugo Ormeño Melet, los arbitros resolverán en única instan-
26 cia y en contra de sus resoluciones no procederá recurso -
27 alguno ni el de queja.- DECIMO CUARTO.- Se faculta al porta-
28 dor de copia autorizada de la presente escritura, para reque-
29 rir y firmar las inscripciones, anotaciones que fueren pro-
30 cedentes ante los organismos que corresponda.- Así lo otor-



garon y en comprobante previa lectura firman.- Redacción del

abogado don Alfonso Podlech M.- Se dan dos copias autorizadas

ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NUMERO CUATRO.-Enmendado:"ins-

crito", cuatro veces:"Q","ninguna", dos veces:"Quinquen", "Comuni-

dad", "mayores", "convienen", "explotación", "designará", "avalúa",

"fundo" Valen.- Entre Líneas:"total", "o".Valen.- *Doj fe.*

[Signature]
RUT: 81.431.700.5.-

[Signature]
RUT 8154400-0



La personería de don Jorge Casagrande Rojas, para actuar por Agrícola y Forestal Casagrande e Hijos, consta de escritura de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada en Curacautín, ante doña María Elena Pezoa Contrera; y la personería de don Gonzalo Antonio Lledo García, por Comunidad Galletué, se encuentra señalada en la individualización de los comparecientes de la presente escrituras; documentos que no se insertan por ser conocidos del Notario y de las partes comparecientes.- *Doj fe.*



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIDEL Y FIEL DE SU ORIGINAL.- FIRMA Y SELLO.- TEMUCO, 10 de Enero de 1989

